

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 600- 10 -2024**

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.075.951, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 EL OASIS (EN DODNE SE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL MOTEL ANKARA)**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA Q**), identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-97699** y ficha catastral **630010001000000001015000000000** (según certificado de tradición), presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14878-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- **Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos**, diligenciado y firmado por el señor **JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.075.951, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 EL OASIS (EN DODNE SE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL MOTEL ANKARA)**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA Q**), identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-97699** y ficha catastral **630010001000000001015000000000** (según certificado de tradición).
- Oficio relación de documentos para el trámite de permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio **1) LT 2 EL OASIS (EN DODNE SE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL MOTEL ANKARA)**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA Q**), identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-97699** y ficha catastral **630010001000000001015000000000** (según certificado de tradición), expedido el día 25 de octubre de 2023, por la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural, del señor **JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.075.951, expedida el 25 de octubre de 2023 por la Cámara de Comercio de Armenia.
- Recibo de las Empresas Públicas de Armenia, del predio denominado PASA 2 L 2 EL OASIS MOTEL ANKARA
- **Concepto uso de suelos CUS-2220162**, para el predio LT 2 EL OASIS, expedido por La Curaduría Urbana N°2 de Armenia Quindío.
- Documento denominado localización
- Documento denominado caracterización con análisis fisicoquímicos
- Documento denominado informe de ensayo
- Documento denominado informe prueba de percolación Motel Ankara Vereda el Mesón
- Registro fotográfico
- Documentos denominado Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento
- Documento denominado Evaluación Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
- Dos (.2) planos y un (01) cd
- **Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para liquidación de tarifa por servicios de evaluación del predio 1) LT 2 EL OASIS (EN DODNE SE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL MOTEL ANKARA)**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA Q**).

Que el día veinte (20) de junio de 2023 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 2 EL OASIS (EN DODNE SE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL MOTEL ANKARA)**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA Q**. por valor de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y un peso m/cte (\$398.491), con el cual se adjunta Factura N° 5267 y recibo de caja N° 3656

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), realizada por Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por Vanesa Torres, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del veinte (20) de marzo de 2024, mediante el radicado No. 03831, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **Jorge Luis Hernández Uribe**, en calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No14878-23

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14878-23, para el predio **LT 2 EL OASIS**, ubicado en la vereda **EL MESON** del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-97699** y ficha catastral No. **63001000100000000101500000000**, encontrando lo siguiente:*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***
3. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).*
4. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto).*

Lo anterior (numerales 3 y 4) en función a que el plano allegado no presenta la implantación georreferenciada de los módulos del STARD existente dentro del polígono del predio. Tampoco se muestran las coordenadas exactas de las infraestructuras generadoras de Aguas Residuales Domésticas ni de la disposición final con su respectiva área de disposición. Además, tampoco se visualizan las respectivas curvas de nivel.

5. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***
6. *Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. **Lo anterior en función a que, en la caracterización allegada, los siguientes parámetros presentan una magnitud superior al límite máximo permitido por la normatividad vigente:***

- pH
- Fósforo Total – P
- Relación de Absorción de Sodio – RAS

Además, el parámetro Fenoles no fue medido con la precisión suficiente para determinar el cumplimiento de la normatividad vigente. Tampoco se presenta medición de caudal en los resultados de la caracterización allegada. De acuerdo con lo anterior, se deberá allegar una nueva caracterización en donde se realice la medición de los siguientes parámetros:

- pH

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- **Fósforo Total – P**
- **Relación de Absorción de sodio – RAS**
- **Fenoles (con la precisión suficiente)**
- **Caudal**

Todos los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

7. **Evaluación ambiental del vertimiento:** sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que el documento aportado en la documentación técnica allegada no está ajustado a los términos de referencia establecidos en el Artículo 9 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**
8. **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento:** sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. **Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior en función a que el documento aportado en la documentación técnica allegada no está ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o afines.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

*fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de **un (1) mes**. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...).

Que el día 30 de abril de 2024, el señor **Jorge Luis Hernández Uribe**, a través de oficio EO4825, solicita prórroga o suspensión de términos para cumplir con la solicitud de complemento de documentación.

Que el día 24 de mayo de 2024, la Subdirección de Regulación y control Ambiental, da respuesta oficio radicado EO4825-24, en el cual se le otorgó un plazo hasta el 30 de junio de 2024 para dar cumplimiento al requerimiento.

Que el día 02 de julio de 2024, el señor **Jorge Luis Hernández Uribe** a través de oficio EO7327-24, allega los siguientes documentos:

- Memorias técnicas
- Plano topográfico
- Plano de detalle
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo
- Caracterización y certificación por laboratorio LAIMAQ
- DOS (02) planos y un (01) cd

Que el día 01 de agosto de 2024, el señor **Jorge Luis Hernández Uribe** a través de oficio EO7327-24, allega los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Caracterización con análisis fisicoquímico

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el ingeniero Luis Felipe Vega, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares, que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto; conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE**, identificado con la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 600- 10 -2024

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

cédula de ciudadanía número 73.075.951, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 EL OASIS (EN DODNE SE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL MOTEL ANKARA)**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA Q**), identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-97699** y ficha catastral **630010001000000001015000000000** (según certificado de tradición), bajo el radicado No. **14878-23**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 600- 10 -2024**

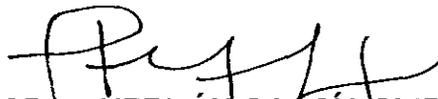
ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

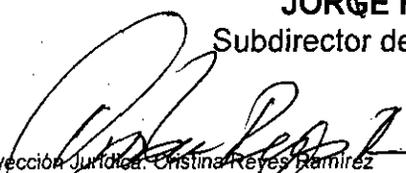
ARTICULO QUINTO: CITAR A NOTIFICACION PERSONAL, del presente Auto de iniciación al señor **JORGE LUIS HERNANDEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.075.951, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 2 EL OASIS (EN DODNE SE DESARROLLA ACTIVIDAD COMERCIAL MOTEL ANKARA)**, ubicado en la vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-97699** y ficha catastral **630010001000000001015000000000** (según certificado de tradición), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA JB
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica: **Cristina Reyes Ramírez**
Abogada- Especialista en Derecho Administrativo Contratista SRCA- CRQ.